

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **26 AGO 2014**

Señor
FERNANDO ORTEGON CELIS
fortegon@bioquimat.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	12 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 216 - CONSULTA
Tema	Responsabilidad del contador frente a las declaraciones tributarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

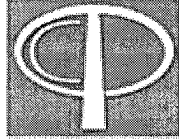
"Buenos días, durante el año 2013 se contaba con contrato de contador por prestación de servicios, en ese año la contadora causo (sic), las diferentes partidas contables incluyendo los impuestos de ICA, IVA, Retefuente y demás, lamentablemente en el año 2014 a partir del mes de abril se decide cambiar de contador, en este momento se está realizando empalme pero la contadora saliente manifiesta que para el día de entregar medios magnéticos ella no es responsable de esa información. Le hemos solicitado de todas las formas, que ella estaba en el año 2013, entrego (sic) y firmo (sic) Balance y Estados de resultados del año 2013, y por lo tanto es responsable de los medios magnéticos del año 2013."

Quisiera saber si estamos solicitándole a la contadora saliente la información de Medios Magnéticos o es responsabilidad del nuevo contador que aún no ha comenzado con sus funciones??

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para dar respuesta a la inquietud del peticionario, es necesario referirnos al Estatuto Tributario, por cuanto en él se establece que la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales recae en el contribuyente o representante legal directo. Lo anterior según se desprende de la lectura del artículo 571 del precitado Estatuto, el cual al referirse a los obligados a cumplir los deberes formales, estableció lo siguiente:

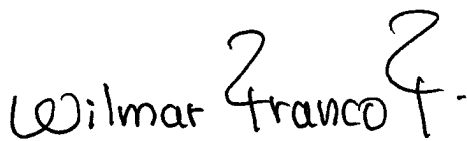
***“Obligados a cumplir los deberes formales.** Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.”*

Así las cosas, la obligación formal de presentar la declaración de renta recae en el mismo contribuyente y no en el contador que la preparó; máxime si se tiene en cuenta lo expuesto por el peticionario en su comunicación en el sentido que el contador que trabajó hasta abril de 2014: “...ella estaba en el año 2013, entrego (sic) y firmo (sic) Balance y Estados de resultados del año 2013.” (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, para dar respuesta a la pregunta puntual planteada por el peticionario, en relación con cuál de los contadores, el entrante o el saliente, debe enviar los medios magnéticos correspondientes al año 2013, consideramos que la obligación del envío corresponderá al contador que ejerció el cargo durante el año fiscal 2013, independiente de que se haya retirado de la entidad días antes del plazo para la remisión de la información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP